

ACUERDO MULTIPARTES ENTRE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y LA UNIÓN EUROPEA

SUBCOMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS 24 AL 27 DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACIÓN SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

INTERVENCIÓN DE COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ

Los países andinos queremos agradecer a la Unión Europea por su disposición para discutir este tema en el marco del Subcomité MSF. Compartimos la visión de la UE, respecto a los desafíos que implica una transición hacia la agricultura sostenible, sin embargo, consideramos que para trazar este camino es preciso apoyarse entre las Partes, y sus socios comerciales para cumplir con los objetivos deseados.

La prohibición del uso de agroquímicos indispensables para los cultivos de exportación en la región andina; así como, la reducción de los Límites Máximos de Residuos (LMR) en la importación de productos agrícolas a la UE, estarían afectando la comercialización de nuestros productos en los mercados europeos, particularmente en el suministro de alimentos inocuos y asequibles desde nuestros países andinos.

Entendemos que la UE siendo pionera de estas medidas y con el fin de cumplir con los objetivos propuestos se ha apartado de obligaciones contenidas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias -MSF- de la OMC, por lo que, al no contar con estudios concluyentes, se han modificado los residuos de pesticidas permitidos en productos agrícolas a los límites más bajos posibles. Para sectores como las frutas tropicales, el café y el banano, principales productos de exportación al mercado de la UE, la no renovación en el uso de una sustancia activa o la consecuente fijación de un límite máximo de residuos (LMR) a su nivel más bajo (de 0,01 mg/kg), se traduce en un cierre *de facto*, pues no siempre se encuentran sustancias sustitutas disponibles, que sean eficaces y competitivas, para el manejo efectivo de las plagas en los cultivos. Sumado a lo anterior, la evidencia o estudios de efectos a largo plazo de las nuevas sustancias sustitutas podrán ser evidenciadas dentro de los próximos 10 a 20 años, aclarando que si existieran los recursos financieros suficientes para avanzar en los trabajos científicos para patentar moléculas o tratamientos alternativos, no siempre disponibles para los cultivos menores.

Cabe acotar, que las políticas referentes a la prohibición de sustancias y disminución de los LMR afectan la producción y el comercio de alimentos, incrementando los costos de la producción, generando dificultades para la adaptación de nuestros países a los nuevos LMR que cambian rápidamente, lo cual conduce a aumentar los desperdicios de alimentos como consecuencia de la destrucción de envíos de alimentos por incumplimientos de las disposiciones relativas a los LMR que fueron disminuidos al límite de cuantificación como resultado de la prohibición de determinada sustancia en la UE, a pesar de las insistentes preocupaciones manifestadas por nuestros países.

Bajo este contexto, los países andinos han realizado estudios para varias de las moléculas que no han sido renovadas en la UE,– identificando que las modificaciones propuestas en la UE en su mayoría no cuenta con información concluyente, sino que se basan en un enfoque precautorio a diferencia del Codex que mantiene los LMR para dichas sustancias bajo el análisis de riesgos, concluyendo además que no existen en el mercado alternativas para dichas sustancias. Situación que ha sido informada en varias oportunidades en el seno de este Comité, pero no se ha contado con modificaciones de esta política por parte de la UE.

Por otro lado, Colombia, Ecuador y Perú hemos realizado distintas gestiones, desde las representaciones comerciales y embajadas en Bruselas, en el marco de la Organización Mundial del comercio (OMC), así como a nivel bilateral -desde las capitales-. Sin embargo, a la fecha, no hemos obtenido soluciones o la disposición para realizar reuniones de carácter técnico –entre la UE y los países andinos- para analizar nuestros reiterados problemas, y lograr una solución satisfactoria y definitiva para los socios comerciales.

De otra parte y como fue mencionado el año anterior por Colombia, Ecuador y Perú hemos encontrado como discriminatorio el mecanismo de «autorizaciones de emergencia».

En ese sentido, consideramos que es necesario contar con un mecanismo similar, cuando la amenaza a la producción vegetal no pueda controlarse por otros medios razonables, de tal manera que, por razones sanitarias comprobadas se permita producir con un LMR diferenciado. [Hasta el momento se han aprobado 4.168 autorizaciones de emergencia según lo reportado por la UE¹, pero ninguna para los países andinos](#)

Adicionalmente, hay evidencia de que ciertas autorizaciones de uso de emergencia se conceden sucesivamente.²

«Se ha producido un aumento del 300 % en el número de este tipo de autorizaciones de emergencia desde 2011. Además, algunas autorizaciones de emergencia se conceden repetidamente, año tras año. Por otra parte, las partes interesadas critican el procedimiento de solicitud para la fijación de LMR para esos usos de emergencia por ser demasiado largo.»³

Sin embargo, se ha evidenciado que algunos países de la UE que han accedido a estos mecanismos no han presentado evidencia para sustentar esta autorización. (VER FORMULARIO / PREGUNTAS / DOC ANEXOS)

¹ <https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/ppp/pppeas/screen/home>

² «Following the restrictions on the three neonics in 2013, several Member States have repeatedly granted emergency authorisations for some of the restricted uses. In particular, Romania, Bulgaria, Lithuania, Hungary, Finland, Latvia and Estonia applied for multiple derogations on major crops since the entry into force of the restrictions of use.» (...) «Following the prohibition of all outdoor uses of the three neonicotinoids imidacloprid, thiamethoxam and clothianidin in May 2018 and the non-renewal of approval of thiacloprid on 3 February 2020, 10 EU countries have repeatedly granted emergency authorisations for their use in sugar beets.» https://ec.europa.eu/food/plants/pesticides/approval-active-substances/renewal-approval/neonicotinoids_en

³ Comisión Europea. 20.05.2020. REPORT FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL Evaluation of Regulation (EC) No 1107/2009 on the placing of plant protection products on the market and of Regulation (EC) No 396/2005 on maximum residue levels of pesticides.

Por otra parte, se manifiesta que los objetivos que está proponiendo la UE van más allá del control y uso de productos agroquímicos ya que, según las declaraciones emitidas en la prensa alemana (Wastdeutsche Allgemeine Zeitung) por el Sr. Ministro de Agricultura, Cem Ozdemir, sobre su intención de emitir una propuesta legislativa tendiente a prohibir las exportaciones de sustancias de agroquímicos producidos en su país y que no estén autorizadas para utilizarse en su territorio. Esta modificatoria entraría en vigor en la primavera de 2023, según lo expresado. Adicionalmente, aseguró que buscarán que esta prohibición se extienda a todos los estados miembros de la UE. Estas medidas van en contradicción con lo indicado por la UE en el subcomité del año anterior “La UE insistió en que son objetivos internos y que no puede ni quiere prohibir a ningún país el uso de sustancias que considere esenciales para la protección fitosanitaria en su territorio.”

Si bien, en reuniones mantenidas con la UE han expresado que esta regulación no afecta a la producción y comercialización de terceros países, se observa que según las declaraciones expuestas en líneas previas, el proceder de la UE es diferente, ya que, si bien estos productos estarían condicionando sus LMR en la UE, los países andinos tienen como proveedores de insumos agrícolas a la misma UE, por lo que, se resalta que la producción de Colombia, Ecuador y Perú no solo va dirigida a la UE sino a otros mercados.

En virtud de lo expuesto, las disposiciones que está tomando la UE estarían contraponiéndose al Acuerdo MSF de la OMC en cuanto a los principios de no discriminación contra los productos importados (artículo 2.3), la transparencia (artículo 7 y Anexo B), la necesidad de justificación científica y la utilización de normas internacionales (artículos 2, 3 y 5) y procedimientos de control, inspección y aprobación que facilitan el comercio (Anexo C).

Finalmente, reiteramos a la UE la importancia del establecimiento de LMR de importación bajo la armonización internacional con los LMR del Codex, y tomando en consideración los períodos de transición apropiados para la reducción de los LMR.

PROPUESTA: De acuerdo a lo anterior, queremos en esta oportunidad traer al IX Subcomité MSF, las siguientes propuestas para encontrar soluciones a la problemática anteriormente expuesta, y recibir una respuesta escrita a las mismas para seguir avanzado para resolver nuestras preocupaciones:

1. Se solicita a la UE que adopte las normas internacionales del CODEX, mismas que toman investigaciones y datos de los países miembros para realizar un análisis de riesgo a través del grupo de expertos científicos como es el JECFA, para la definición de LMR armonizados para garantizar la salud de los consumidores y facilitar el comercio.
2. Tolerancias de importación. Agradecemos en aquellos casos en que exista previamente un LMR establecido con base en una BPA foránea, es decir, en aquellos casos en que exista previamente una tolerancia a la importación para

una combinación producto / sustancia activa de nuestro interés, esta se debería mantener en todos aquellos casos en los que la EFSA en su opinión razonada no haya abordado el análisis de la toxicidad de la sustancia activa en el producto en cuestión.

Sobre el particular, cabe señalar que bajo las normas previstas en el [Reglamento 396/2005⁴](#) se requiere que los LMR sean establecidos con base en información científica cierta y, a diferencia de lo previsto en el Reglamento UE 1107/2009 para la renovación de sustancias activas, el principio de precaución no es válido para la fijación de los LMR.

Siendo ello así, no resultaría concorde con dichas reglas que una tolerancia a la importación para una combinación de una sustancia / producto fuera eliminada, con base en las BPA que gobiernan el cultivo de otro tipo de productos. En otras palabras, y trayendo a colación una situación hipotética e ilustrativa, con base en un análisis de toxicidad en arándanos no sería acertado eliminar una tolerancia a la importación para bananos, pues estaríamos frente a la aplicación de un principio de precaución que no ha tenido en cuenta las BPA analizadas al momento de otorgar la mencionada tolerancia.

3. Se solicita a la UE brindar a los países andinos un mecanismo similar –al que otorga a los países miembros de la UE- para las autorizaciones de medidas de emergencia, de tal manera que por razones sanitarias comprobadas se permita producir con un LMR diferenciado.
4. Se solicita a la UE retomar el compromiso del V Subcomité MSF de 2018 relacionado la identificación y los análisis de las sustancias que tienen afectación en los países andinos, a fin de que el Estado ponente realice evaluaciones concluyentes de la sustancia/producto en cuestión. Considerando la información disponible que existe en los distintos espacios internacionales, así como los estudios que puedan proveer los países andinos.
5. Se solicita que, las sustancias sujetas a una evaluación de riesgo para una eventual modificación de los LMR, se contemplen las condiciones edafoclimáticas y agroecológicas de la región andina al establecer los LMR.
6. De conformidad con las iniciativas que se están abordando en el marco de la OMC, Se solicita establecer plazos razonables, que sean mayores a los estipulados en el Acuerdo MSF – OMC, para la adaptación o búsqueda de mecanismos que permitan sustituir las sustancias que la UE se encuentra modificando, teniendo en consideración las realidades de la agricultura del trópico, para que se pueda establecer períodos de transición más amplios.
7. Se insta a la UE que, con el fin de alcanzar los objetivos del pacto verde hacia una transición de agricultura más sostenible, es indispensable contar con una cooperación efectiva financiera, técnica y científica.

⁴ Reglamento (CE) 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en +alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

8. Solicitamos cooperación de la Unión Europea para la implementación de paquetes tecnológicos en cultivos agrícolas de exportación –bajo el enfoque de las BPA-, como también para la investigación y el desarrollo de sustancias alternativas, así como para fortalecer la infraestructura de laboratorios para el monitoreo de residuos que soporten Buenas Prácticas Agrícolas.
9. Solicitamos a la UE podamos organizar un espacio de diálogo-técnico con nuestros productores y entidades para discutir las preocupaciones manifestadas por los países andinos, con el propósito de encontrar soluciones a todos estos retos que enfrentan nuestras exportaciones agrícolas debido a la disminución de los LMR.